

Barranquilla, doce (12) de abril de 2021.

SEÑOR.

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS

JUEZ (03) TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

E. S. D.

REFERENCIA: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO.

RADICADO: 2020-00225

DEMANDANTE: LINN CAROLINA CASTILLA ROJAS.

DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR ALONSO AGUIRRE PACHECO (Q.E.P.D)

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN.

PAOLA ANDREA VILLALBA FUENTES, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número **1.140.880.989** expedida en Barranquilla, abogada titulada bajo las leyes del Estado Colombiano, portadora de la T.P. No. 326.426 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada de la señora **MICHELLE AGUIRRE CORONADO**, mayor de edad, identificada con PA colombiano No. A0862087, por medio del presente escrito acudo ante Usted con el fin de interponer recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra del auto de fecha seis (06) de abril de 2021, notificado por estado el día siete (07) de abril de la presente anualidad, mediante el cual se decidió lo siguiente:

*“1). No tener en cuenta la contestación de la demanda, sus excepciones, pruebas y anexos, presentados en fecha 3 de febrero de 2021 por la abogada **ERIKA MARGARITA OLIVEROS SABALZA**, conforme se explicó en la parte motiva de este proveído”.*

*“2). Tener notificado por conducta concluyente al demandado **JOSÉ GUILLERMO AGUIRRE OROZCO**, desde el 3 de febrero de 2021, conforme se explicó en líneas anteriores.”*

I. PETICIÓN

Al Señor Juez, le solicito:

PRIMERO. Sea revocado auto de fecha seis (06) de abril de 2021, notificado por estado el día siete (07) de abril de 2021 de la presente anualidad, a través del cual se decidió en dos numerales lo referido en los parágrafos inmediatamente anteriores.

SEGUNDO. Consecuencial de la anterior declaración, que el recurso de reposición que nos ocupa se tenga por presentado oportunamente dentro del término legal, y se emita un pronunciamiento de fondo frente al mismo.

II. FUNDAMENTOS

Los fundamentos de la presente impugnación, son simples pero contundentes para que sean revocadas las determinaciones adoptadas en los dos (02) numerales inmersos en la parte resolutive de la providencia objeto de censura, para en su lugar se dé trámite al medio de impugnación propuesto por haber sido interpuesto dentro del término de ley.

En primera instancia, manifestar que sí existe poder conferido a la abogada **ERIKA MARGARITA OLIVEROS SABALZA** quien se identifica con cédula de ciudadanía número **1.143.425.092** expedida en Barranquilla, abogada titulada bajo las leyes del Estado Colombiano, portadora de la **T.P. 225.268** del Consejo Superior de la Judicatura y quien se encuentra plenamente acreditada para el ejercicio del derecho de defensa de la señora **DIANA MARÍA AGUIRRE** quien a su vez actúa en representación de su hijo menor de edad **ALONSO AGUIRRE JR**, teniendo en cuenta que el primero (01) de febrero de 2021 sustituyo poder a través del cual solicito a este Despacho le sea reconocida personería jurídica, tal como se evidencia en correo electrónico enviado el primero (01) de febrero de 2021 y que aportaré como anexo al presente memorial.

Por otro lado, en cuanto a lo que respecta a la parte considerativa del auto en mención que señala que *“(…) el demandado **JOSE GUILLERMO AGUIRRE OROZCO** aparece como testigo de su hermana **MICHELLE AGUIRRE CORONADO**(…)”*, me permito hacer la aclaración que en la contestación emitida en representación de mi poderdante la señora **AGUIRRE CORONADO**, el señor **JOSÉ GUILLERMO** es relacionado como parte y se solicita sea citado a interrogatorio para que emita sus consideraciones sobre los hechos relacionados en el proceso de referencia, y no es relacionado como *“testigo”* tal como lo reza el auto de fecha seis (06) de abril de 2021, por lo que se solicita comedidamente sea rectificada y corregida dicha manifestación.

III. ANEXOS

Adjunto al presente recurso los siguientes documentos:

1. Sustitución de poder conferido por mí persona a la abogada **ERIKA MARGARITA OLIVEROS SABALZA** a través de correo electrónico emitido el día primero (01) de febrero de 2021.

2. Evidencia de envío de sustitución de poder por correo electrónico remitido por mi persona a la abogada ERIKA MARGARITA OLIVEROS SABALZA.

La suscrita recibe notificaciones en el correo electrónico paolavillalba79@gmail.com, celular: 317 887 3244, Dirección: Carrera 17 No 145 – 80 Edificio Versalles 3 apto 207 Barrio Cedritos, en la ciudad de Bogotá.

Del señor Juez, Cortésmente:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Paola Villalba', with a large, stylized flourish extending from the bottom.

PAOLA ANDREA VILLALBA FUENTES
C.C. No 1.140.880.989 de Barranquilla
TP. Nro. 326.426 del C.S. de la J.

Señores:

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO
BARRANQUILLA, ATLÁNTICO
E. S. D.**

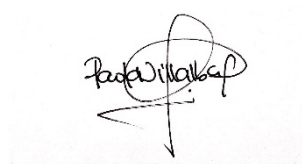
**PROCESO: DECLARATORIA EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO.
DEMANDANTE: LINN CAROLINA CASTILLO ROJAS
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR
ALONSO AGUIRRE PACHECO (Q.E.P.D.)
RAD. 2020-225**

REFERENCIA: SUSTITUCIÓN DE PODER.

PAOLA ANDREA VILLALBA FUENTES, mujer, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía **No. 1.140.880.989** de Barranquilla, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la T.P. **No. 326.426** del C.S. de la J., en mi condición de apoderada de la señora **DIANA MARIA AGUIRRE**, a través del presente escrito me permito manifestar que SUSTITUYO poder a la Doctora **ERIKA MARGARITA OLIVEROS SABALZA**, mujer, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía **No. 1.143.425.092** de Barranquilla, abogada en ejercicio y titulada bajo las leyes del Estado colombiano, portadora de la T.P. **No. 225.568** del C. S. de la J., correo electrónico erika.oliveros@hotmail.com, con las mismas facultades a mi conferidas, entre la cuales se encuentran las de representar a la señora DIANA AGUIRRE en el proceso de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO** de la referencia, presentar pruebas y anexos, asistir, desistir, transigir, sustituir, reasumir, interponer, sustentar recursos, renunciar, presentar documentos, incidentes, memoriales, designar dependientes, impulsar, insistir y en general todas las diligencias legales que considere imprescindibles en defensa de los intereses de la señora AGUIRRE, dentro del proceso identificado con radicación **2020-225**.

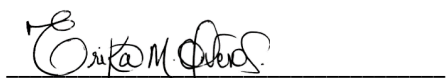
Solicito a su señoría, se sirva reconocerle personería a la Dra. **OLIVEROS SABALZA** en los términos aquí señalados.

Del Señor Juez, Cortésmente,



**PAOLA ANDREA VILLALBA FUENTES
C.C. N° 1.140.880.989 de Barranquilla
T.P. N° 326.426 del C. S. de la J**

Acepto:



**ERIKA M. OLIVEROS SABALZA
C.C. 1.143.425.092 de Barranquilla
T.P. N° 225.568 del C.S. de la J.**

SUSTITUCIÓN PODER CONTESTACIÓN DEMANDA UNMH LINN**PAOLA ANDREA VILLALBA FUENTES** <paola.villalba@lfconsultants.com> 1/2/2021 13:07 **Para** erika.oliveros@hotmail.com, humberto.salcedo@lfconsultants.com humberto.salcedo@lfconsultants.comResponder Responder a todos Reenviar Borrar  1 adjunto ▶ Presentar Descargar

Buenas tardes Erika,

Te adjunto el poder del asunto.

Cordialmente,

Paola Andrea Villalba Fuentes

Abogada.

Lawyers & Financial Consultants S.A.S.*Email: paola.villalba@lfconsultants.com | Movil: +573178873244 Calle 76 Nª 54- 11 , Oficina 304. Edificio World Trade Center - Barranquilla - Atlántico.*